

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 28 Febrero 1931).

### Gobierno civil

de la

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 855

Al ausentarse de la provincia el Excelentísimo señor Gobernador dimisionario don Graciano Atienza, autorizado por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me encargo con esta fecha, interinamente del mando de la misma.

Córdoba 27 de Febrero de 1931.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 817

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Adamuz motiva la construcción de la carretera de ramal al puente de Montoro, en la de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz, trozo 3.º

En su virtud, he señalado el día 24 de Marzo próximo, a las diez horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Adamuz, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 27 de Febrero de 1931.—El Gobernador interino, Miguel Romero.

#### LISTA QUE SE CITA

Finca número 1, don Alfonso Porrás Rubio.

- 2, doña María Porrás de Blanco.
- 3, Sres. herederos de don Francisco Ruperto Porrás Pérez.
- 4, don Francisco Cuadrado Rodríguez.
- 5, Sres. herederos de don Francisco Ruperto Porrás Pérez.
- 6, doña Juana González de Canales.
- 7, don Juan Antonio Serrano Poblele.
- 8, Sres. herederos de don Francisco Ruperto Porrás Pérez.
- 9, don Alfonso Galán Gener.
- 10, don Bernabé Galán Barcia.
- 11, don Francisco Román Cazalla.
- 12, don Bartolomé Luque Díaz.
- 13, don Miguel Rodríguez Acosta de Palacios.
- 14, don Francisco Navarro Coca.
- 15, don Antonio Ramírez León.
- 16, doña Juana Amil Medina, viuda de Francisco León Jiménez.
- 17, don Antonio Ramírez León.
- 18, doña Juana Amil Medina, viuda de Francisco León Jiménez.
- 19, don Juan León Mesa.
- 20, don Francisco Cerezo Lindo.
- 21, Sres. herederos de la Condesa de la Vega del Pozo.
- 22, doña Dolores Cuadrado Cano, viuda de Antonio Sánchez Moyano.
- 23, don Manuel Aranda.
- 24, don Bernardo Garrido Lontaslet.

Perito: don José Alonso Muñoz.

### Ministerio de Economía Nacional

Núm. 815

#### REAL ORDEN

Núm. 62

Ilmo. Sr.: Consignada en el Capítulo 11, artículo 2.º; concepto 2.º del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y otras entidades agrícolas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las referidas 40.000 pesetas consignadas en los expresados Capítulo, artículo y concepto, sean distribuidas previo concurso entre Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas rurales y otras entidades agrícolas, que soliciten subvención o premio, que podrá otorgarse, atendida la importancia del fin o fines a que haya de destinarse, a la mayor o menor intensidad de la labor que realicen, ajustándose las solicitudes y tramitación a las siguientes reglas:

1.º Las subvenciones y premios a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Cajas Rurales y demás entidades agrarias que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería de sus productos, con cargo al crédito anteriormente expresado, solamente podrán solicitarse por en-

tidades que no tengan consignada subvención directa en el presupuesto del Ministerio de Economía Nacional o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.<sup>a</sup> Las instancias que a tal objeto, se formulen para el referido concurso, estarán autorizadas por la persona o personas que ostenten la representación de la entidad solicitante, expresándose claramente el nombre, apellidos y cargos de las mismas. Se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional; pero se presentarán directamente en la Sección Agronómica correspondiente antes del día 25 del próximo mes de Marzo, acompañadas de los documentos que luego se detallarán.

3.<sup>a</sup> A dichas instancias se unirán los siguientes documentos:

1.<sup>o</sup> Certificación del acuerdo de la entidad solicitante en el que se acreditará el fin o fines a que se destine la subvención o premio, que no deben ser otros que exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorros o Préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro.

2.<sup>o</sup> Copia certificada de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, o certificación de su inscripción en el Registro especial de Sindicatos Agrícolas.

3.<sup>o</sup> Balance de ingresos y gastos de su último ejercicio económico.

4.<sup>o</sup> Memoria detallada de los trabajos o labor que, para los fines que solicite la subvención o premio, haya realizado la entidad, uniendo los justificantes correspondientes o certificación de los mismos.

5.<sup>o</sup> Certificación acreditativa de no haber obtenido la entidad, subvención o premio en el año anterior, o de la que hubiere obtenido, y justificantes, en este caso de su inversión, y

6.<sup>o</sup> Copia autorizada de los Estatutos.

4.<sup>a</sup> Si la subvención o premio se solicita para exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, se acompañará el proyecto formado por la Comisión nombrada al efecto y aprobado por la entidad, con el programa y presupuesto correspondiente. Si la exposición o concurso es de carácter pecuario, irá autorizado por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria. Si la exposición es de carácter permanente se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

5.<sup>a</sup> Las Secciones Agronómicas harán constar por decreto marginal en cada una de las instancias, la fecha de presentación de las mismas,

rechazando de plano todas aquellas que les fueran presentadas fuera del plazo señalado en la regla 2.<sup>a</sup>, o las que su documentación no se ajuste, en un todo, a lo determinado en la regla 3.<sup>a</sup>, remitiendo a este Ministerio únicamente, las presentadas dentro de plazo, en la forma determinada, con la documentación a ellas unida, debidamente informada cada una de ellas, antes del 25 de Abril próximo.

6.<sup>a</sup> Remitidos los expedientes así formados, a la Dirección general de Agricultura, se procederá por el Negociado de Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones Agrícolas al extracto sucinto de los que hayan llegado por conducto y plazo debidos, teniendo como no presentadas todas aquellas peticiones que carezcan de dichos requisitos, formulando la oportuna propuesta acerca de la distribución del crédito, que se someterá a la aprobación de la Superioridad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Agricultura.

(«Gaceta» del 24 de Febrero de 1931).

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 819

Mes de Febrero de 1931

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.<sup>o</sup> Servicios generales del Estado, 5.704'17 pesetas.

Artículo 2.<sup>o</sup> Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.<sup>o</sup> Deudas, 10.263'20.

Artículo 5.<sup>o</sup> Pensiones, 13.264'72.

Artículo 9.<sup>o</sup> Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 250'00.

Total por capítulo, 30.887'50 pesetas.

#### CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.<sup>o</sup> De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.

Artículo 2.<sup>o</sup> Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, pesetas 1.875'00.

Artículo 3.<sup>o</sup> Dietas de los Diputados provinciales, 166'66.

Total por capítulo, 2.858'32 pesetas.

#### CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.<sup>o</sup> Adquisición, 1.666'66. Total por capítulo 1.666'66 pesetas.

#### CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.<sup>o</sup> De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

Total por capítulo, 3.916'66 pesetas.

#### CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.<sup>o</sup> De las oficinas, pesetas 22.645'83.

Artículo 2.<sup>o</sup> De los Establecimientos provinciales, 16.229'16.

Artículo 4.<sup>o</sup> Gastos generales de la Corporación, 7.583'33.

Total por capítulo, 46.458'32 pesetas.

#### CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.<sup>o</sup> Para subvencionar los obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

#### CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.<sup>o</sup> Atenciones generales, 2.500'00.

Artículo 2.<sup>o</sup> Maternidad y Expósitos, 20.452'91.

Artículo 3.<sup>o</sup> Hospitalización de enfermos, 60.087'08.

Artículo 4.<sup>o</sup> Huérfanos y desamparados, 45.282'66.

Artículo 5.<sup>o</sup> Dementes, 24.843'00.

Artículos 7.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> Instituto de higiene y Brigada Sanitaria, 17.987'45.

Artículo 9.<sup>o</sup> Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 171.261'43 pesetas.

#### CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.<sup>o</sup> Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.<sup>o</sup> Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

#### CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.<sup>o</sup> Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.<sup>o</sup> Escuelas industriales, 3.728'11.

Artículos 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> Escuelas de Sordo-mudos y ciegos, 1.000'00.

Artículo 9.<sup>o</sup> Bibliotecas, 83'33.

Artículo 8.<sup>o</sup> Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, pesetas, 2.625'00.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.463'47.

Total por capítulo, 17.054'06 pesetas.

#### CAPITULO XI

Obras públicas y edificios

Artículo 2.<sup>o</sup> Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.<sup>o</sup> Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.<sup>o</sup> Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.700'00.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 13.447'91.

Total por capítulo, 54.696'95 pesetas.

#### CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.<sup>o</sup> Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

#### CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones crédito provincial, 37.825'00 pesetas.

Total por capítulo, 37.825'00 pesetas.

#### CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.<sup>o</sup> Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.<sup>o</sup> Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00 pesetas.

#### CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46.

#### CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33.

Total general, 588.902'68 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas quinientos ochenta y ocho mil novecientas pesetas con sesenta y ocho céntimos.—V. E. no obstante resolverá Córdoba 17 de Febrero de 1931.—F. Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención. Dése cuenta a la Comisión provincial. El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—Sesión de 20 de Febrero de 1931.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que publique en el BOLETIN OFICIAL.—Secretario, F. López.—El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.—C. plase lo acordado. El Presidente, Miguel de Cañas.—Rubricado.

Núm. 830

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, y de lo resuelto por decreto de esta presidencia de 27 Enero siguiente, se convoca a examen para cubrir una plaza de practicante ayudante del servicio de Rayos X y Electroterapia, vacante en los servicios auxiliares de la Beneficencia provincial, la que está dotada con haber anual de 3.000 pesetas, con deberes que se le asignan en el vigente Reglamento y con carácter especial, sin formar parte de la planta de Practicantes.

Las solicitudes para tomar parte en este examen se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de las nueve a las trece de cada uno de los días hábiles; deberán formularse

en el papel timbrado correspondiente y acompañar a cada una la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Caja de fondos provinciales, en concepto de derechos de examen, la cantidad de diez pesetas en metálico, que no será devuelta en ningún caso.

Serán requisitos indispensables para tomar parte en el examen: ser español, tener el título de Practicante y carecer de antecedentes penales, debiendo acreditarse todos ellos con los correspondientes documentos debidamente requisitados, siendo indispensable aportar el certificado referente al acta de nacimiento, y pudiendo acompañar cualquier otro documento acreditativo de títulos méritos y servicios.

Darán comienzo los ejercicios en la fecha que oportunamente se anunciará, una vez transcurrido el plazo de tres meses, que señala el artículo 94 del Reglamento de funcionarios municipales, aplicable al de provinciales según la disposición final del aprobado para estos por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, y previo sorteo para determinar el orden en que hayan de actuar los examinandos.

El examen consistirá en un ejercicio oral y práctico en el cual se contestará a dos temas de los que componen el programa publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 4 del corriente mes, y pondrán en marcha los aparatos que indique la lección del programa, siempre vigilado por el Tribunal. El programa será completo para todos los examinandos. Los temas serán sacados a la suerte por el actuante. Terminado el examen, el Tribunal calificará y por votación propondrá a la Excm. Diputación el que haya resultado elegido por su mejor examen teniendo este lugar en el Hospital provincial.

El Tribunal que ha de juzgar el referido examen estará presidido por el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, o por el señor Diputado en quien delegue, y lo integrarán los señores don Rafael Garrido Zamora, don José Altolaguirre y don Enrique Luque y como suplente don Francisco Berenguer.

Córdoba 25 de Febrero de 1931.—  
El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

### Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza o Liceo Séneca de Córdoba

Núm. 821

Por el presente se cita al señor don Francisco Moreno Pez, Profesor numerario de Taquigrafía y Mecanografía de este Centro, para que comparezca en el local de este Instituto, a fin de hacerle entrega del pliego de cargos, que resultan contra él, en el expediente que, por orden de la Superioridad, se le está siguiendo por abandono de destino; a cuyos cargos debe contestar por escrito en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Córdoba 27 de Febrero de 1931.—  
El Director, Agilio E. Fernández.

### Audiencia Provincial

DE  
Córdoba

Núm. 823

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por José Morales López, contra acuerdo del Alcalde de Lucena, fecha 29 de Diciembre último, por el que decretó la destitución del recurrente en su cargo de vigilante del resguardo de arbitrios; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Febrero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 824

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por Donato Valero Sáez, contra acuerdo del Alcalde de Lucena, fecha 29 de Diciembre último por el que decretó la destitución del recurrente en su cargo de vigilante del resguardo de arbitrios; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Febrero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 825

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por Hilarrio Sanz Velazquez, contra acuerdo del Alcalde de Lucena, fecha 29 de Diciembre último por el que decretó la destitución del recurrente en su cargo de vigilante del resguardo de arbitrios; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 26 de Febrero de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno.—El Presidente, Escribano.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Núm. 816

Aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la demarcación del registro minero

denominado «Dolores» número 9.048, del término municipal de Espiel y mineral hulla, de veinte pertenencias cuyo interesado es don Francisco del Castillo Baquero, dicha autoridad ha ordenado se le haga saber, que queda obligado a entregar en el Gobierno civil, el papel de reintegro correspondiente a los derechos de título de propiedad que son 120 pesetas y pertenencias demarcadas que importan 20 pesetas, mas una póliza de quince céntimos, que hacen un total de 140 pesetas con quince céntimos, en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente notificación, previéndole, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se declarará nulo, fenecido y sin curso el expediente respectivo.

Córdoba 28 de Febrero de 1931.—  
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

### Junta municipal del Censo electoral

GRANJUELA

Núm. 832

Lista de electores que han sido designados Presidentes de Mesa y suplentes de los mismos para el bienio de 1931 a 1932, por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa en cumplimiento del Real decreto de 13 de Noviembre de 1930.

Distritos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>—Sección única  
Presidente, don Bibiano Alcudia Romero.

Suplente, don Luciano Zamorano Herrador.

Granjuela 14 de Febrero de 1931.—  
El Presidente, José Fuentes.—El Secretario, Gregorio Sánchez.

### Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 803

Don Manuel Jiménez Blé, Alcalde accidental de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días con objeto de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes, según preceptúa el artículo 33 del Estatuto municipal vigente.

San Sebastián de los Ballesteros 24 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

VILLAVICIOSA

Núm. 804

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde

constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo al 31 del mismo, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término en su riqueza urbana.

Dichas relaciones deben presentarse debidamente reintegradas, acompañadas del documento de transmisión, justificante de haber pagado los derechos reales a la Hacienda y cédula personal vigente.

Villaviciosa 25 de Febrero de 1931.—  
Manuel Gómez.

BENAMEJÍ

Núm. 805

Don José María del Pino Carreira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que cumpliendo el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 de su Reglamento sobre población fecha 2 de Julio de 1924, se ha formado el padrón quinquenal de habitantes de este término que había de verificarse con relación a 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1930, cuyo documento queda expuesto al público en esta Secretaría durante quince días para oír reclamaciones legales.

Benamejí a 25 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, José M.<sup>a</sup> del Pino.

Núm. 806

Don José María del Pino Carreira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que desde el día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo hasta el día 10 de Abril inmediato siguiente se cobrarán en periodo voluntario las exacciones municipales establecidas en esta villa sobre productos de la tierra, inquilinatos, desagüe de canales, tubos y bajantes, rejas de piso, carros de labor, y entradas de carruajes en edificios particulares.

Desde el 10 hasta el 20 de Abril las cuotas no satisfechas se recargarán con el 10 por 100 de apremio, y desde citado día en adelante incurrirán los contribuyentes morosos en el 20 por 100 de apremio, según determinan los artículos 65 y 66 del Estatuto de Recaudación.

La de esta villa se haya establecida en el piso bajo de la casa Ayuntamiento a cargo del Recaudador Municipal don Angel Moliz Espejo; las horas de cobranza serán de las diez a las trece y de las quince a las diez y siete de todos los días hábiles.

Lo que se hace público en este pueblo, en los límites y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes y según previene el artículo 63 del citado Estatuto.

Benamejí a 25 de Febrero de 1931.—  
El Alcalde, José M.<sup>a</sup> del Pino.

# JUZGADOS

POSADAS

Núm. 814

Don Rafael del Río y Luna, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don José Uceda Palacios, en nombre propio contra don Andrés Hidalgo de la Vega y otros más sobre división de una finca urbana casa o edificio de nueva construcción destinado a Casino, situada en la Plaza Nueva, hoy denominada de Castellar y la calle Aragonés de esta villa de Posadas con puerta de entrada por dicha calle donde está señalado con el número primero y mobiliario existente en el mismo, en los cuales por providencia fecha veinte del corriente mes se admitió la demanda formulada, habiendo acordado por otra providencia de esta fecha conferir traslado de ella con emplazamiento a los demandados cuyos domicilios se ignoran que son los herederos o causahabientes de don Carlos Ramos Medrano; de don Aurelio Benavides Páez; de don Antonio Gómez Cavada; de don Antonio Mateos Cañero; de don Angel Serrano Guzmán; de don Francisco Arrabal Villalba; de don José Benavides García; de don Francisco Urgat Ríos; de don José Rossi Martínez; de don Luis Soldevilla Guerrero; de don Manuel Casado Rosa; de don Manuel Medrano Padilla, de don Manuel González Repiso; de don Rafael Serrano Palacios; de don Rafael Salcedo Roque; de don Simón Serrano Guzmán; de D. Mariano Pagés Walhonrat; de don Rafael Díaz Palacios; de don Rafael Vargas Romero; de don Francisco Aranda Torres; de don Rafael Aranda García de Castro, de don Mariano Franco Sangrador y de doña Inés María de los Dolores Amor Caballero así como a los también demandados cuyos domicilios igual mente se ignoran doña Eulalia Calcaño Puche; don José Lujan Angulo; don Eugenio Moreno Angulo; don Antonio Moreno Angulo; doña Rosario Soldevilla Toscano; doña María Luisa Padilla López; doña María Padilla López; don Sebastián Padilla López; doña Antonia Avalos González; don Diego Avalos González; don Alfredo Avalos González y don Juan Mateo Toscano Palacios y a las demás personas ignoradas que se crean con derecho a los bienes objeto de la demanda para que en el término de nueve días improrrogables contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los referidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados expresados y a los herederos o causahabientes de los señores también indicados y demás personas mencionadas se expide el presente en méritos a lo ordenado en la susodicha providencia del día de hoy.

Dado en Posadas a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 833

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez la pública subasta de la finca que después se expresará, según lo acordado en el juicio ejecutivo por el procedimiento sumario que se sigue en este Juzgado a instancias de don Emiliano Santacruz Alvarez, contra don Francisco Ortega Ocaña, sobre pago de cinco mil pesetas, garantidas con hipoteca del inmueble siguiente que es al que se refiere la subasta:

Una casa situada en la villa de El Carpio y su calle Nueva, señalada con el número veintitres con cabida de trescientas veinte y dos varas cuadradas, equivalentes a doscientos veinte y cuatro metros, noventa y nueve decímetros que linda por la derecha entrando con otra que fué de Antonio Ruiz, por la izquierda con otra que fué de José Gavilán y por el fondo o espalda con un corralón propio del Excelentísimo señor Duque de Berwik y Alba.

Para la subasta de la deslindada finca se ha señalado el día diez y siete de Abril próximo, a las once de su mañana en el local de la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el marcado en la escritura de constitución de hipoteca o sean pesetas diez mil, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación respectiva del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores o las preferentes al crédito del actor si las hubiere quedarán subsistentes, obligándose el rematante a aceptarlas sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 812

Don Joaquin Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 21 del actual fueron sustraídas a don Ricardo López Suárez-Varela, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Lobatón, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel; como detenidos del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 25 de Febrero de 1931.—Joaquin Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Treinta y una gallinas castellanas negras, con una anilla color verde en la pata derecha.

Catorce gallos negros y un pavo ruano de unos nueve kilos.

CARPIO

Núm. 809

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de hoy, dictada en las diligencias por lesiones, se cita a Lázaro Costa, artista de circo y sin domicilio conocido, como legal representante de su hijo Jorge Costa Orbi, para el día siete de Marzo próximo y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado, sito piso alto de la Casa Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas por lesiones de su hijo producidas por el automóvil Co-3989, el día 25 de Enero pasado, apercibido de que si no comparece ni hace uso del derecho del artículo 970 del procedimiento criminal le parará el perjuicio que haya en lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma, expido la presente en El Carpio a 25 de Febrero de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Millán.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del

anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 795

URBANEJA PEINADO, Luis, de Andrés y de Josefa, natural de Estepa, de estado soltero, profesional, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Córdoba, cesado por hurto en causa número 369 de 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción sito en la calle Góngora número para notificarle prisión decretada y otras diligencias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 23 de Febrero de 1931.—Antonio Díaz.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Joaquin P. Romero.

Núm. 796

URBANEJA PEINADO, Luis, de Andrés y de Josefa, natural de Estepa, de estado soltero, profesional, de 40 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, número 213-1930 comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción distrito de la Izquierda Córdoba para ingresar en prisión, a fin de cumplir condena bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 24 de Febrero de 1931.—Antonio Díaz.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Joaquin Pérez.

Núm. 797

PORRAS REYES, Amparo, natural de Cabra (Córdoba), de estado soltera, profesión sus labores, 21 años, hija de Miguel y Flora, domiciliada últimamente en Cabra, del Cerrillo, procesada por tenencia ilícita de arma de fuego, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para reducirse a prisión por la causa indicada número 7 de 1931.

Núm. 810

CAMACHO DEL POZO, Melilla, hijo de Emilio y de Inés, natural de Pueblonuevo, Ayuntamiento de Pueblonuevo, provincia de Córdoba, ciudadano últimamente en su domicilio cuyas señas personales se describen, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería Melilla número 59 don Lucio Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza, a respecto de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se sigue por faltar a concentración de apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Melilla 20 de Febrero de 1931.—Teniente Juez Instructor, Lucio Maestro.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO